



COMITÉ DE FACILITACIÓN
34º periodo de sesiones
Punto 10 del orden del día

FAL 34/10/5
19 enero 2007
Original: INGLÉS

PROTECCIÓN Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL

Comparación de las Directrices de la OMA para los operadores económicos autorizados con el Código PBIP y el Convenio de Facilitación

Nota presentada por los Estados Unidos

RESUMEN

Sinopsis:

Los Estados Unidos han examinado las Directrices para los operadores económicos autorizados (las Directrices OEA) y desean formular algunas propuestas sobre la forma en que los instrumentos de la OMI podrían tener en cuenta elementos específicos de las directrices a fin de mejorar la protección de las unidades de transporte. Las directrices identifican los puntos en relación con cada elemento que se aplican a los OEA aduanas. En este examen se hace hincapié en los vínculos y en los aspectos de protección específicos cuyo examen detenido por el Grupo mixto de trabajo MSC/FAL puede resultar apropiado.

Medidas que han de adoptarse: Véase el párrafo 4.

Documentos conexos: MSC 82/4/3¹.

Introducción y antecedentes

1 El documento MSC 81/5/4 (Secretaría), sobre la mejora de la protección en colaboración con la Organización Mundial de Aduanas (OMA), trataba del Marco normativo SAFE de la OMA para asegurar y facilitar el comercio global (Marco normativo SAFE de la OMA), que se publicó en junio de 2005. Cada pilar del Marco normativo SAFE de la OMA se examinó con el fin de determinar cómo podría incorporarse a los instrumentos de la OMI. En junio de 2006 la OMA publicó orientaciones técnicas básicas para la implantación de los programas relativos a los operadores económicos autorizados (OEA) en el Marco normativo SAFE de la OMA

¹ El documento MSC 82/4/3 (Estados Unidos) ha vuelto a publicarse con la signatura FAL34/10/1 (Estados Unidos).

(Directrices OEA). El Marco normativo SAFE y las Directrices OEA de la OMA pueden consultarse en el sitio de la OMA en la Red, en <http://www.wcoomd.org/ie/index.html>.

2 En el documento MSC 82/4/3¹ (Estados Unidos) se proponen varios aspectos en los que centrarse para proseguir el examen de la mejora de la protección de la cadena de suministro. Los Estados Unidos han examinado las Directrices OEA y desean formular las siguientes propuestas sobre la forma en que podrían tenerse en cuenta aspectos concretos de las mismas en los instrumentos de la OMI. Este examen se centra en los aspectos que podrían aplicarse a un buque o a una instalación portuaria.

Pertinencia para los instrumentos de la OMI

3 Un examen del Código PBIP y del Convenio de Facilitación pone de manifiesto seis posibles cuestiones que podrían ser objeto de enmienda en estos instrumentos. En los casos en los que sería posible introducir una enmienda en el instrumento pertinente de la OMI, se da una explicación en las notas 1 a 6, en las que también se indica el instrumento de la OMI correspondiente. El texto extraído de las Directrices aparece en cursiva*.

D. Consulta, Cooperación y Comunicación

En todos los niveles, internacional, nacional y local, las Aduanas, otras autoridades competentes y los OEA deberán mantener consultas periódicamente sobre cuestiones de interés mutuo, incluidas la protección de la cadena de suministro y las medidas de facilitación, de modo que no se pongan en peligro las actividades de ejecución de las disposiciones. Los resultados de estas consultas contribuirán a la mejora de los servicios de Aduanas y al mantenimiento de su estrategia de gestión de riesgos.

Nota 1 (para el Convenio de Facilitación)

- El concepto de los protocolos de comunicación puede ser útil, o servir de catalizador, para el desarrollo de los criterios relativos a las comunicaciones entre gobiernos. Asimismo, puesto que los programas relativos a los OEA constituyen una novedad, las consultas, cooperación y comunicaciones deberán incluir a los OEA o cuestiones relacionadas con los mismos, según proceda.

F. Intercambio, Acceso y Confidencialidad de la Información

Las Aduanas y los OEA, como parte de una estrategia general para proteger la información confidencial, elaborarán o reforzarán los medios mediante los cuales se proteja la información que se les haya confiado contra un uso indebido o modificación no autorizada.

* Traducción de la Secretaría de la OMI.

Nota 2 (para Convenio de Facilitación)

- El conocimiento de los programas relativos a los OEA, en aras de la protección de la información, podría constituir un tema de debate para un examen futuro del Convenio de Facilitación en relación con el concepto de ventanilla única.

G. Protección de la carga

Las Aduanas y los OEA establecerán y/o reforzarán las medidas para garantizar el mantenimiento de la integridad de la carga y que los controles de acceso se encuentren en el nivel apropiado más alto, y establecerán procedimientos rutinarios que contribuyan a la protección de la carga.

Nota 3 (para el Código PBIP)

- Podría ser apropiado incluir los puntos d. y e. en la parte B del Código PBIP.
- El punto f., sobre las inspecciones de protección para los medios de transporte, podría contribuir al cumplimiento de lo prescrito en las secciones A/9.4.1 y A/16.3.1 del Código PBIP en cuanto a las "medidas previstas para evitar que se introduzcan a bordo de un buque o en la instalación portuaria armas ...". Esta idea podría introducirse como una prescripción sobre la manera de realizar las inspecciones de los medios de transporte con la frecuencia que se establezca en el plan de protección de la instalación. También podría añadirse como orientación a la parte B del Código PBIP.

H. Protección de los medios de transporte

Las Aduanas y los OEA colaborarán para el establecimiento de regímenes de control eficaces, en los casos en que aún no existan en virtud de otros reglamentos nacionales o internacionales, a fin de garantizar el mantenimiento y la protección eficaces de los medios de transporte.

Nota 4 (para la parte A del Código PBIP)

- Puntos a. a d. y f. En estos casos es posible incrementar la protección, con una aplicabilidad limitada para los instrumentos de la OMI.

Nota 5 (para la parte B del Código PBIP)

- Punto e. Parece apropiado incluir este punto en la parte B del Código PBIP a modo de orientación.

L. Gestión de emergencias y rescate en caso de suceso

A fin de reducir al mínimo el impacto de una catástrofe o atentado terrorista, los procedimientos de gestión de emergencias y rescate deberán incluir la planificación y el establecimiento de procedimientos para tales circunstancias extraordinarias.

Nota 6 (para la parte B del Código PBIP)

- Las secciones A/9.4.4 y A/16.3.3 del Código PBIP contemplan los planes para el mantenimiento de las operaciones esenciales. La parte B del Código PBIP podría incluir una sección nueva que facilitara orientaciones sobre el rescate tras un suceso.

Medidas cuya adopción se pide al Comité

4 Se solicita al Comité que tome nota de la información facilitada y pida al Grupo mixto de trabajo FAL/MSC que formule las recomendaciones oportunas para enmendar el Código PBIP y el Convenio de Facilitación.
